Acta martyrum

FRANCESC RIERA MONTSERRAT

Als números corresponents a les Fontes rerum balearium dels anys 1978, 1979-80, Llorenç Pérez publicà, resumides, les Causas de Fe de la Inquisició de Mallorca incloses en el període que va de 1579 a 1619. Més tard, el 1986, el mateix Llorenc Pérez, juntament amb Lleonard Muntaner i Mateu Colom, editaren un volum en què transcrigueren literalment el text de les dites Causas, però només les compreses entre els anys 1578 -1606. Per desgràcia aquesta publicació no ha tingut continuïtat, tot i que en aquell tom primer els transcriptors anunciaven el seu propòsit d'arribar fins a l'any 1806. Aquesta interrupció no els permeté de transcriure el processos més famosos de la història inquisitorial mallorquina i que, després, pesaren, i pesen encara! sobre la conciència col·lectiva de la comunitat illenca: els actes de fe de 1679 i 1691, que suposaren un trasbalsament de consegüències realment dramàtiques per una minoria de mallorquins que, arran dels esmentats actes de fe, foren impedits de poder conviure amb la resta dels seus paisans, confinats en un altre gueto: el Carrer, el Sagell, que venia a ser una prolongació en el temps del Call medieval, si bé amb trets distints, però semblants, si més no, pel que suposaven d'excloent arbitrarietat. Aquells actes de fe varen ser tan gràvids de consequêncies, que a hores d'ara le seva emprenta perdura entre el poble mallorquí com una de les fites importants de la nostra història. És evident que, des del punt de vista social, religiós i fins i tot econòmic, hi ha un abans i un després d'aquells actes de fe, que configuraren per espai de segles un dels caires més repulsius del nostre tarannà comú.

No repetirem ara el relat arxisabut d'aquells episodis lamentables i tanmateix no únics dins la història local, i no diguem dins l'ampli conjunt dels pobles que pertanyien a la corona espanyola. Un acte de fe, des del segle XV fins al XVIII, era un espectacle que formava part del repertori de vivències de molta gent, ja que, almanco una vegada a la vida (especialment els que vivien a les ciutats caps de districte inquisitorial) havien tingut ocasió de presenciar-ne algun, i no sempre incruent; però pocs n'hi hagué, potser cap, que deixassin una empremta de tanta durada en la memòria col·lectiva del grup humà que, alhora, en fou agent i pacient, com la Complicitat de 1679 i la Cremadissa de 1691 que senyalen el punt àlgid de la Inquisició mallorquina, i són també la causa d'un desgraciat procés de fraccionament de la societat illenca, que, en el XVIII, arriba a extrems esbojarrats. La bibliografia sobre el tema és abundantíssima, i a més, força coneguda; així que no cal repetir-la. El tan blasmat, (i tan útil, Braustein dixit) llibre del P. Francisco Garau, La Fe triunfante, i les seves successives edicions en són incontrovertible testimoni.

Les transcripcions que van a continuació, fetes seguint la pauta que es varen imposar Pérez, Muntaner i Colom, són d'un abast molt limitat quant al nombre d'individus: tres en

Encara a la primera meitat del segle XVIII, el Sant Ofici celebrà a Espanya 125 actes de fe amb 111 cremats en persona, 117 en estàtua, i 1.325 reconciliats o penitenciats, cfr. Ricardo GARCÍA CÁRCEL: La leyenda negra. Historia y opinión, 1998, 189. A Mallorca el darrer condemnat a morir a la foguera (en estàtua, perquè havia fugit) fou Gabriel Cortès (a) Morrut o Moyanet. L'acte de fe tingué lloc el 15 de setembre de 1720. Cfr. Baruch BRAUSTEIN: Els xuetes de Mallorca, 1976, 194, 196-197. Francesc RIERA MONTSERRAT: "Els judaïtzants mallorquins del segle XVIII", BSAL, 34, 1974, 377-388. Que un acte de fe era un espectacle que atreia molta gent és cosa indubitable. En una data tan tardana com l'any 1799, l'Inquisició de Còrdova celebrà l'últim acte de fe de la seva història i el deseo de presenciar un auto por no haberse celebrado ninguno en mucho tiempo, hizo que el concurso fuese tan numeroso que no bastando los guardas a contener la gente hubo peligro de que algunas personas se sufocasen. Colección de los Autos Generales i Particulares de Fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición de Córdoba. Anotados i dados a luz por el Lic. Gaspar Matute i Luquín., s. f., 296.

total, però són el squi en els actes de fe de 1691 elegiren morir cremats vius abans que renegar de les seves creences jueves. Aquesta actitud única entre els altres xuetes que llavors foren perseguits i condemnats per la Inquisició pel delicte de judaisme, els atorga un protagonisme indiscutible en el capítol de les persecucions religioses a Mallorca, i que tant abundaren, no sols a l'Espanya del XVII, sinó a tot arreu d'Europa.

Crec que donar notícia del que passà a la presó del Sant Ofici en el judici a què foren sotmesos els tres xuetes i que els conduí a la foguera, és una contribució que mancava per poder assolir una més acabada coneixença del que realment suposà aquell daltabaix. La freda i impersonal prosa burocràtica, escrita sine ira et studio per un obscur funcionari inquisitorial, ara ens és una mena de reportatge d'una contemporaneïtat sorprenent, i que tot i que fou redactat amb glaçada indiferència, traspua ben a les clares la desesperada tensió amb què els actors visqueren els fets que comentam.

Per tal d'ajudar al no acostumats al vocabulari processal de la Inquisició, o que només coneixen d'oïda les actuacions del Sant Ofici, normalment viciades per culpa de referències equívoques, que un cop pequen per excés i un altre per defecte, afegiré unes notes a peu de pàgina (redactades amb tota la brevetat possible i inevitablement esquemàtiques) per així evitar interpretacions errònies. No cal dir que el títol *Acta Martyrum* no és a l'original dels lligalls del Sant Ofici. L'original diu així:

Relación de las causas de fee despachadas en la Inquisición de Mallorca los años de 1691 y 1692. Año de 1691. Relajados pertinazes²

Raphael Valls, Mayor, de officio Marxante, natural y vezino desta Ciudad, de edad de quarenta y ocho años, reconciliado por esta Inquisición en el año passado de 1679. Este reo, con otras muchas personas de la Calle del Sagell desta Ciudad, las más de ellas reconciliadas también, intentaron fuga deste Reyno el día 7 de Março por la noche del año passado de 1688, teniendo este Stº. Officio entonces recientemente presos quatro reos de la mesma Calle por los delitos de Judaysmo; entendida la fuga por los Inquisidores, la mesma noche, cerca de las doze, imbiaron a reconocer el Muelle, puertas y puertos Marítimos de la Ciudad y de la Bahía de ella, y de resultas supieron que por haverse alterado y puéstose borrascoso el Mar y contrario el ayre, no havía podido partir el Vaxel Inglés, con cuyo capitán, hereje luterano, tenían ajustado el viaje y fuga este reo y demás personas sobredichas, y que se havían buelto a la ciudad, y al mesmo tiempo, con poca diferencia, haviendo este reo con su familia llegado a su casa y halládola prevenida de Ministros del St°. Officio, se vino voluntario a las casas principales dél, y dixo públicamente a los Inquisidores, en presencia de mucha gente, que era judío, y lo quería ser aunque le quemassen vivo y le pessava únicamente de haverse reconciliado el año de 1679 fingidamente y simulado, y negado exteriormente la crehencia de la ley de Moysén en que siempre havía vivido y vivía, y que para observarla con más libertad havía intentado aquella fuga, la qual se deshizo, y con esta confessión, juntamente con la que hizo aquella mesma noche otro reo concuñado suyo.³ fue votado a prisión en 9 del mesmo mes de Março de

Vull donar les gràcies a la biblioteca Bartomeu March per permetre'm de publicar aquests documents inèdits guardats a la seva filmoteca. El llibre microfilmat consultat és el que a l'Archivo Histórico Nacional (AHN) porta la signatura següent: AHN. Inquisición. Libro 866 folis 122 – 399 (1693-1698). Causas de fee de la Inquisición de Mallorca. Tots els textos que van a continuació estan inclosos entre els folis 138 – 148 del llibre esmentat. Las causas de fe eren una relació de cada causa que les Inquisicions de districte enviaven a la Suprema de Madrid.

Aquest concunyat de Rafel Valls era Rafel Agustí Pomar (a) *Xotent*, casat amb Caterina Bonnín, germana de la dona de Valls, que es deia Isabel Bonnín. Tots quatre foren condemnats a mort per judaïtzants en el actes de fe de 1691, si bé, com hem dit, només Rafel Valls morí cremat viu per pertinaç; als altres tres, per haver abjurat de la llei mosaica abans de morir, se'ls donà volta de garrot per després llençar-los al fogueró. Tots ells eren relapses, penitenciats en el actes de fe de 1679.

1688 en cárceles secretas⁴ con sequestro de bienes; el mesmo día por la tarde se le señalaron dos sueldos de alimentos.⁵ En 24 de Abril se le dio la primera aud^a. ordinaria,⁶ en que no quiso jurar por Dios y una cruz, sino prometer por la ley de Moysés y el Dios omnipotente de Ysrael que diría verdad en quanto a sí, no en quanto a otros por no causarles perjuicio, lo qual le prohibía su ley, y también el jurar. Y debaxo desta promesa declaró ser el mesmo Raphael Valls y de dicha naturaleza, edad, officio y vecindad, descendiente (il·legible) de su Genealogía de Christianos Nuebos conbersos de Judíos y muchos dellos reconciliados por este St^o. Officio; y nombró todas las personas con quien havía intentado la fuga sobredicha, especificava de unos que no savían cosa alguna del viaje y de otros que ... savía que se iban a Olanda para observar con libertad la ley de Moysés como él; y haviéndosele hecho diferentes preguntas, respondió confessando la crehencia de la ley de Moysén en que vivía y quería vivir y morir, asentando formalmente y con [...] intención en esta crehencia y su dureza y perseverancia. En 19 de Mayo se le dieron segunda y 3^a. Aud^as. Ordinarias, a cuyas moniciones respondió remitiéndose a lo que tenía confessado. En 9 de Agosto se mandó hazer y hizo inspección de este reo con assistencia del cirujano, y constó no estar

Cárceles secretas eren les que mantenien el pres absolutament incomunicat. cfr. Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española. Documentos básicos para su estudio, 1980, 834. A més de Jiménez Monteserín, m'he servit sobretot dels recents estudis sobre el modus operandi de la Inquisició en quant a processar i judicar reus, de Antonio PÉREZ MARTÍN: "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial", Perfiles jurídicos de la Inquisición española, José Antonio ESCUDERO (edit), Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid, (1989) 1992, 279-322; del de Bruno AGUILERA BARCHET: "El procedimiento de la Inquisición española", Historia de la Inquisición en España y América dirigida por Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET, Madrid, 1993, II, 335-558, del de Victoria GONZÁLEZ DE CALDAS: ¿Judíos o Cristianos?. El proceso de fe. Sancta Inquisitio, 2000, 223 – 577 i del de María del Camino FERNÁNDEZ GIMÉNEZ: La sentencia inquisitorial, 2000.

Quan un acusat ingressava a la presó, el Manament inquisitorial prescrivia a l'algutzir que executava l'orde que así preso y a buen recaudo lo traed a las cárceles deste Santo Oficio y lo entregad al Alcaide, al cual mandamos lo reciba de vos, por ante uno de los Notarios del Secreto dél y lo tenga preso y al dicho buen recaudo y no le dé suelto ni en fiado sin nuestra licencia y mandado y le secuestre todos sus bienes, muebles y raíces, donde quiera que los tuviese y los hallárades, con asistencia del Receptor deste Santo Oficio y por ante Notario de los Secuestros y los poned en personas legas, llanas y abonadas a contento de dicho Receptor. A las cuales dichas personas, en cuyo poder les secuestraredes, mandamos los tengan en fiel custodia y secuestro y no acudan con cosa ni parte alguna dellos sin nuestra licencia y mandado, so pena que lo pagarán por sus personas y bienes, demás de las otras penas que vos, de vuestra parte, les pusiéredes, y para ello otorguen obligación en forma al pie de dicho secuestro, ante el dicho Notario de Secuestros. Y si en dicho secuestro hubiere dineros, traereis con vos para el gasto y alimentos del susodicho ocho ducados, y si no los hubiere, vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la dicha cantidad en almoneda pública, con asistencia del dicho Receptor y por ante el dicho Notario de Secuestros, ante el cual, en nuestra presencia, los entregad a fulano, despensero de los presos deste Santo Oficio, para que de allí lo alimentare. Y así mismo traereis del dicho Secuestro una cama de ropa (és a dir: llençols i mantes) en que el susodicho fulano duerma y los vestidos y ropa blanca que hubiere menester para su persona, lo cual se entregue al dicho Alcaide por ante el dicho Notario de Secuestros. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 394-395. S'ha de distingir entre segrest i conficació. Els béns segrestats quedaven sota la custòdia del Sant Ofici fins que s'hagués dictat sentència; si era absolutòria eren retornats al seu amo, però si era condemnatòria passaven en poder del Reial Fisc, que els distibuïa a voluntat, d'acord sovint amb la Inquisició a la qual se'n reservava una part.

Era preceptiu concedir al pres tres audièncias. En la primera l'acusat havia de jurar dir la veritat en l'interrogatori, i a més havia d'informar de la seva geneologia paterna i materna lo más largo que ser pueda per saber si descendia de conversos. També havia d'informar si era casat i de qui eren la dona i els fills: si era batiat i confirmat, si oïa missa els diumenges i festes de guardar, si es confessava i combregava en els temps manats per l'Església i si sabia el Parenostre, Ave Maria, Credo i Salve Regina, si sabia llegir i escriure, si mai havia sortir del regne i si tenia sospita de per què estava pres. Si vacil·lava, se l'amonestava a que recorra su memoria y diga y confiesse enteramente verdad de lo que se sintiere culpado o supiese de otras personas que lo sean sin encubrir de sí ni dellas cosa alguna, ni levantar a sí ni a otra falso testimonio, haciendolo así descargará su conciencia como Católico Christiano y salvará su ánima y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiere lugar, donde no, se proveerá justicia. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 401-402. Als relapses (tal era el cas de Rafel Valls) no se'ls prometia misericòrdia, sinó justícia. Després de les tres audiències, en que se l'exhortava a confesar la veritat, presentaven al pres l'acusació, de la qual se li donava còpia per poder-la consultar amb el seu advocat i, passats tres dies, havia de presentar les al·legacions i descàrrecs que considerava pertinents. Però a més de les tres audiències preceptives, a l'acusat se li concedia el dret de ser oït pel tribunal sempre que ho demanàs: todas las veces que el preso quisiere audiencia...se le debe dar...con cuidado, así porque a los presos les es consuelo ser oídos, como porque muchas veces acontece un preso tener un día próposito de confesar o decir otra cosa que cumpla a la averiguación de su justicia y con la dilación de la audiencia le vienen otros nuevos pensamientos y determinaciones. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 212.

circuncidado. El mesmo día se le puso(?) y dio la auda, de la acusación, y de baxo de la promesa que tenía hecha y repitió por el Dios de Ysrael y ley de Moysén ofreció dezir verdad y declaró ser el mesmo Raphael Valls y de la naturaleza y vecindad, edad y officio referidos, Christiano Bautizado y confirmado y ser verdad que se havía apartado de la fee cathólica y passádose a creher y observar la ley de Moysés, y confessó de sí todo lo de que estava testificado y acusado, pero de cómplices confessó muy pocos y contra aquellos solamente que, estavan ausentes, o le pareció que estarían presos o muy testificados, y lo mesmo hizo en audiencias del mesmo día 9 por la tarde y 11 del mesmo, en que acabó de responder a los capítulos de la acusación, nombró Abogado con quien comunicó en 2 Diziembre de 1688. Sobrevinieron después de la prisión del reo hasta veinte y dos testigos contra él, casi todos parientes o amigos suyos, los más de ellos formales cómplices y mayores, cuyas deposiciones son dilatadíssimas, por lo qual y por haver copia de todo el processo en el Consejo, y parecer trabajo excusable, mayormente ofreciéndose muchedumbre de negocios que instan en el tribunal, no se haze relación de ellas. En 31 de Março de 1689 se ratificó contra cómplices. Ratificados los testigos todos, menos uno que havía muerto, le dieron en Publicación en primero de Junio del mesmo año, respondió a ella con promesa que hizo por el Dios de Ysrael y la ley de Moysén de dezir verdad en quanto a él, confessando de sí todo lo que depussieron los testigos, huyendo mucho de declarar contra cómplices, confessando juntamente que se havía reconciliado ficta (y) disimuladamente. Y que desde edad de 14 ó 15 años havía siempre vivido como judío firme y constantemente en la crehencia y observancia de la ley de Moysén, en la qual se mantenía con la mesma firmeza y quería continuar hasta morir. Mandósele dar copia y traslado de la Publicación, que comunicó en 20 de Septbre, con su letrado, el qual, haviéndole persuadido con nuevas razones paraque se convirtiesse a Ntra. Sta. Fee Cathólica, y no queriéndose reducir, le desamparó. En 22 del octubre siguiente se ratificó contra cómplices. Y en 8 de

Acusar-se mútuament sense sortir del cercle dels parents i amics més pròxims era una tàctica calculada que l'any 1679 havia reeixit força enfront del inquisidors, cfr. BRAUSTEIN: Els xuetes de Mallorca, 126-127. Enric PORQUERES I GENÉ: Lourde Alliance. Mariage et identité chez les descendents de Juifs convertis a Majorque (1435-1750), Paris, 1995, 126-127. GONZALEZ DE CALDAS: ¿Judíos o Cristianos?, 299. Resulta evident que Rafel Valls s'atén a la norma de no acusar ningú fora dels que ell sospitava que ja estaven presos pel Sant Ofici, per així protegir els qui encara tenien alguna probabilitat d'escapar-se de la persecució inquistorial. Però els inquisidors, sempre fidels a la tàctica que el pres confessàs plenament el seu delicte i denunciàs també els seus còmplices, s'atenien a la norma següent: Cuando el reo hubiere dicho cosas que ha hecho o tratado con algunas personas y en el discurso de sus confesiones añadiere delitos o que los cometió más veces, no se deben contentar los Inquisidores con que diga que aquello hizo o comunicó con las personas que ha declarado, sino que las nombre particularmente todas las veces que acaeciere lo semejante... JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 404. El que importava era arribar a escatir la veritat dels fets mitjançant l'autoacusació del pres, considerada, aquesta, la prova irrefutable que legitimava el procés i la sentència que s'havia de pronunciar. En el Sant Ofici, les proves testificals eren més importants que no les documentals. Les primeres eren les que més pesaven a l'hora de dictar penes o absolucions.

Se li comunicava de què l'acusaven els testimonis contra ell, sense mai revelar llurs noms. Aleshores l'acusat podia usar dues estratègies: la de abonos i la de tachas. La prueba testifical era la única defensa eficaz del reo, que podia utilizar dos estrategias: aportar abonos (testigos favorables, preferentemente de vista) y lo suminstrar tachas, es decir, tachar a los testigos de la acusación demostrando su enemistad hacia el acusado. Esta última fórmula podía ser muy efectiva en el caso de acertar puesto que al reo no se le daba ningún tipo de información respecto de sus acusadores y testigos, el lugar o el tiempo en el que ocurrieron los hechos. Quedaba a discreción de los jueces aceptar o no ese rechazo si se comprobaba la enemistad. Ricardo GARCÍA CÁRCEL, Doris MORENO MARTÍNEZ: Inquisición. Historia Crítica., 2000, 169. Rafel Valls, com s'evidencia en el text, mai no va intentar demostrar la seva innocència, sinó que sempre es va declarar culpable; però, tot i així, la Inquisició seguia l'íter marcat per les Instrucciones perquè era norma infrangible fer-ho així per tal d'aconseguir la conversió del pres en alguna de les diferents etapes del procés, donat que es tenia experiència que la barreja d'exhortacions i amenaces a què l'inculpat estava constantment sotmès podien acabar trencant la seva voluntat de resistència.

El Lletrat, escollit pel pres, i si no, nomenat d'ofici, havia de jurar en forma de derecho que bien y fielmente y con todo cuidado y diligencia defenderá al dicho fulano en esta causa en cuanto hubiere lugar de derecho y si no tuviere justicia lo desengañará, y en todo hará lo que bueno y fiel abogado debe hacer y tendrá y guardará secreto de todo lo que hubiere y supiere. Després, el lletrat comunicava amb el reu, en presència dels inquisidors i d'un notari que aixecava acta, de les acusacions que es feien contra ell, com també es llegien les confessions del culpat en pròpia defensa, i llavors el defensor, quan havia examinat amb el reu l'estat de la causa, le dice y aconseja que lo que convenía para descargo de su conciencia y breve y buen despacho de su negocio era decir y confesar la verdad sin levantar a si ni a otro falso testimonio y si era culpado, pedir penitencia, porque con esto se le daría con misericordia ... JIMÉNEZ

noviembre se le dio auda. de 2a. Publicación, a que respondió con la promesa acostumbrada, remitiéndose a sus confessiones y testificando contra muchos cómplices, los más de ellos ausentes. ¹⁰ En 18 del mesmo, continuó la 2ª. Publicación con su letrado que por no poderle desengañar ni reducir a la crehencia de la verdadera ley de Christo Sr. Nuestro, le bolvió a desamparar. En 29 del mesmo mes de Novbre, de 1689 y 22 de febrero de 1690, por la mañana, se ratificó contra diferentes cómplices. 11 El mesmo día por la tarde, y en 29 de Março por la mañana, se le dieron dos audiencias: la primera con seis calificadores, ¹² y la segunda con quatro a quienes se hizo saver el estado del reo y que combenía desengañarle de su error y observar lo que se ofreciesse para decir su parecer. Y haviéndole arguido y persuadido con muchas y muy repetidas razones... sólidos de la ley cathólica y textos de la sagrada escritura y testamento viejo paraque se convirtiesse a la ley de gracia, se mantuvo siempre obstinado y pertinaz en su error Judayco. Y los calificadores dieron su parecer teniéndole por de Judío y capacidad bastante entera y cabal para reputarle y estimarle por persona formal. En 29 de Março se mandó al Médico que reconociesse al reo, notificóssele, y reconocióle el día 30, en que declaró que tenía salud perfecta y entero juizio y capacidad. Mandósele que continuasse en asistirle y visitarlo y observar lo que combiniera en quanto a su juizio y capacidad; ofreció executarlo assí, y lo executó con effecto declarando lo mismo que la primera vez. En 31 del mesmo mes de Marco se examinaron el Alcayde y su teniente, y declararon con juramento que el reo havía dormido y comido bien siempre, y tenido entero el entendimiento, juizio y capacidad. En 29 de Mayo y 30 de Junio de 1690 se le dieron tercera y quarta auda, con quatro y cinco calificadores, como las primeras, y se mantuvo también tercamente pertinaz, y por tal le declararon dichos calificadores y por cabal y entero, juizio y capacidad. En primero de Julio concluyó definitavamente su causa y se notificó al Fiscal, y en 4 del mesmo mes se vio este processo por los Inquisidores Ordinarios y un consultor a que el reo en auto público de fee, estando con insignias de Relaxado, se le leyesse su sentencia con méritos, 13 y fuesse relaxado a la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes, y que primero fuesse puesto a questión de tormento in caput alienum, y antes de executarse se consultasse a lo SSres. del Consejo. 14 En primero de Agosto, 25 de septiembre, 19 de octubre y 13 de Diziembre se le dieron 5ª, 6ª. 7ª. y 8ª. Audiencias con tres y quatro calificadores, como las primeras, y estubo en todas obstinado, terco y pertinaz en el Judaysmo, y con entero juizio, entendimiento y capacidad, como lo declararon los calificadores. Por auto del los SSres, del Consejo de 7 de Nobre, de 1690, recivido en 22 de Henero de 1691 fue confirmado el voto en definitiva del Tribunal. En 9 de Febrero de 1691 se dio al reo otra auda. con calificadores en que estubo también pertinazmente ciego y obstinado en su error, y assí lo declararon los calificadores, y su capacidad y juizio por entero y cabal. En 14 del mesmo se le hizo la monición del tormento in caput alienum a que respondió remitiéndosse a sus confessiones y negando lo demás, con que se pronunció la sentencia de tormento y se le dio al reo, y a todas las moniciones que

MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 409-410. Si el reu continuava negatiu, llavors l'advocat se n'apartava. Y en cualquier parte del pleito que conociere y supiere (l'advocat) que su parte no tiene justicia no le ayudará más y lo dirá a los Inquisidores ... JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 97.

Valls, ferm en el propòsit d'emparar els seus correligionaris, o bé delata com a còmplices companys de presó que l'havien seguit en l'intent de fugida i que no tenien la més mínima possibilitat d'evitar la condemna, o bé culpa individus que feia anys que s'havien autoexiliat de Mallorca i que per tant eren fora de l'abast del Sant Ofici.

Ratificar contra cómplices o contra testigos significava que abans de concloure la causa, després de les audiències ordinàries i voluntàries en què l'acusat havia testificat contra un seguit de persones, se li llegia la llista d'aquestes contra les quals havia testimoniat, i se li demanava si ratificava la seva acusació.

Calificadores eren eclesiàstics teòlegs, generalment membres d'ordes religioses i nomenats per la Inquisició, perquè, un cop examinat l'expedient, dictaminassin si el reu era culpable o no del delicte de què l'acusaven. Llur Informe no era vinculant, però se solia tenir en compte, car no sempre el parer dels qualificadors era coincident. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ: La sentencia inquisitorial, 62 – 63.

¹³ Sentencia con méritos era la que resultava del conjunt de proves i raons que servien al jutge per dictar sentência.

A partir del segle XVII ningú no podia ser turmentat sense el permís de la Suprema de Madrid, ni tampoc podia executar-se una sentència de mort sense el vistiplau de l'Inquisidor General.

se le hicieron en la execución dél estuvo y permaneció negativo. ¹⁵ En 28 de Março se le dio décima aud^a, con calificadores y estubo en ella més terco y pertinaz que en las antecedentes, y con el juizio y capacidad igualmente entero y cabal, como lo declararon los PP. En 4 de Mayo se le notificó por los Inquisidores, con asistencia de un Secretario, la sentencia de Muerte, ¹⁶ y se le pusieron en su compañía tres religiosos. El 6 del mesmo mes de Mayo de

Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, el dicho Promotor Fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusación, según y cómo provar convino. Damos y pronunciamos su intención por bien probada, en consecuencia de lo cual, que debemos declarar y declaramos al dicho fulano haber sido y ser hereje, apóstata, fautor y encubridor de herejes (cuando es relapso), ficto y simulado confitente, impenitente relapso, e por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar della ligado, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los cuales mandamos aplicar y aplicamos a la Cámara y Fisco Real de su Majestad y a su Receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzó a cometer los dichos delitos de herejía, cuya declaración en nos reservamos y que debemos relajar y relajamos la persona del dicho fulano a la justicia y brazo seglar al Corregidor desta Ciudad y su lugarteniente en el dicho oficio, a los cuales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se hayan benigna y piadosamente con él. Y declaramos los hijos e hijas del dicho fulano y sus nietos por línea masculina ser inhábiles e incapaces y los inhabilitamos para que no puedan tener ni obtener dignidades. beneficios ni oficios, así eclesiásticos como seglares, ni otros oficios públicos ni de honra, ni poder traer sobre sí ni sobre sus personas oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote ni paño fino, ni andar a caballo ni traer armas, ni ejercer ni usar de las otras cosas que por derecho común, leyes y premáticas destos Reinos e Instrucciones y estilo del Santo Oficio a los semejantes inhábiles son prohibidas. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 431-432. Segons PEÑA op. cit., 178, les sentències de relaxació al braç secular es pronuncien habitualment en una plaça i no dins l'església, ni

Se le hace saber que su proceso está visto por personas de letras y rectas conciencias a las cuales ha parecido que él sea puesto a quistión de tormento para que diga la verdad...Si el tormento se le da in caput alienum la monición se le hace dándole a entender cómo de su proceso resulta que él sabe de otras personas, etc. y que lo calla y encubre ... JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 425. No bastava que el reu es declaràs culpable, sinó que també havia de revelar el que sabia d'altres persones i que se sospitava que callava maliciosament. La sentència per enviar-lo al turment deia així: Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, indicios y sospechas que dél resultan contra el dicho fulano, que le debemos condenar y condenamos a que sea puesto a quistión de tormento, en el cual mandamos esté y persevere por tanto tiempo cuanto a nos bien visto fuere, para que él diga la verdad de lo que está testificado y acusado con protestación que le hacemos que si en el dicho tormento muriere o fuere lisiado o se siguiere efusión de sangre o mutilación de miembro, sea su culpa y cargo y no a la nuestra por no haber querido decir verdad ... Adviértuse que a los que están pertinaces antes de determinar sus causas se les han de hacer cuando menos tres moniciones por Teólogos de ciencia y conciencia, para que los desengañen y procuren reducillos y así se asentará en los procesos, lo cual se hará en al Audiencia. presentes los Inquisidores o alguno dellos. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 429-430. En quant al turment cal fer algunes precisions preses del Directorium inquisitorum del famós dominic gironi Nicolau Eimerich, publicat el 1376, i després imprès a Roma el 1578 amb comentaris del canonista espanyol Francisco Peña. Tot plegat és conegut com l'opus romanum. Eimerich adverteix que si l'Inquisidor i l'Ordinari creuen de bona fe que l'acusat no diu la veritat, llavors que el facin torturar moderadament i sense efusió de sang, car els turments són enganyosos i ineficaços. Hi ha gent d'una tal feblesa que ho declaren tot a la menor tortura, fins i tot coses que no han fet, i en canvi n'hi ha de altra tan testarruda que no obren boca per gran que sia el turmen", i Peña comenta: Notem que l'inquisidor no ha de ser pressut a recórrer al turment, car els indicis que se'n treuen, per definició, són arbitraris...Que tot això es faci sense crueltat, perquè nosaltres no som botxins!, 159, 161 I més envant insisteix sobre el mateix tema, i recorda que la finalitat de la tortura és menys la d'esclarir un fet que de fer confessar a l'acusat la culpa de què és sospitós i que calla maliciosament. I continua: Si se pot escatir la veritat altrament que per la tortura, aquesta s'evitarà, perquè la tortura no serveix més que per remeiar la manca de proves. Així que hom pot qualificar de sanguinaris tots el jutges inquisitorials d'avui que tan fàcilment l'apliquen sense intentar per altres mitjans de completar l'enquesta ..., 208, 209. Cal dir que el turment no podia ser aplicat abans que la causa estigués substanciada, i era obligatori un reconeixemenmt previ del metge que certificas que l'acusat gaudia de salut bastanta per suportar la difícil prova. (Com que no tene els text original del Directorium a mà, he citat per una traducció francesa del 1973, prologada i anotada per Louis Sala-Molins; les pàgines que cito envien a aquesta edició.) El tormento, por la diversidad de las fuerzas corporales y ánimos de los hombres, los Derechos lo reputan por frágil y peligroso y en que no se puede dar regla cierta. más de que se debe rermitir a la conciencia y arbitrio de los jueces, regulados según Derecho, razón y buena conciencia. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 222-223. Però cal confessar que, malgrat tot, més d'un cop hi hagué abusos greus en l'aplicació de la tortura, perquè no faltaven inquisidors que se saltaven les normes. Peña se'n fa ressó, com hem vista, i les titlla de sanguinari". Si el reu, després de vint-i-quatre hores no ratificava la confessió feta en el turment o se'n desdeia, aquesta perdia tot valor probatori. En estos casos, por lo general, los inquisidores renuevan la sesión de tormento días más tarde...y nuevamente el sometimiento del reo al suplicio hasta que manifiesta de forma inequivoca su voluntad de confessar. Aquesta confessió també havia de ser ratificada i si el pres s'hi avenia es posava punt i final al procés. Cal afegir que la tortura s'aplicava en presència d'un inquisidor i d'un notari que aixecava acta. Por otra parte, debe destacarse el hecho de que el sometimiento de un acusado a la 'cuestión' con resultado 'negativo'- es decir, sin que confiese nada que le perjudique - tenía una indudable validez jurídica, equivalente, sin duda,a una sentencia absolutoria. AGUILERA BARCHET: "El procedimiento de la Inquisición española", 452, 459.

1691 se le levó su sentencia con méritos, celebrando auto particular de fee en la Yglesia del combento de Stº. Domingo desta Ciudad conforme al auto del Consejo, y fue entregado el reo fuera de la Yglesia a la justicia y brazo seglar, que le quemó vivo aquel mismo día a cosa de las cinco de la tarde, de que continuó certificación en los autos un Secretario. 17

Raphael Benito Teronii, soltero, hijo de Raphael Joseph Terongi y de Francisca Terongí, ambos difuntos, de officio negociante, natural y vezino desta Ciudad, edad de diez y nueve años. Este reo fue preso en 9 de Março de 1688 en cárceles secretas con sequestro de bienes, con las testificaciones que hicieron la noche del día 7 de la fuga los dos reos mencionados en la relación del processo antecedente. En 11 del mesmo mes de Marzo se hizo el escrutinio y se señalaron dos sueldos de alimentos al reo. En 26 de Abril se le dio la Auda. Ordinaria, en que declaró llamarse Raphael Benito Terongí y ser de dicho officio, edad, naturaleza y vezindad, descendiente de Judíos observantes de la ley de Moysén, y muchos de ellos reconciliados en el año de 1679, y que presumía habría sido preso por la fuga que havía intentado hazer deste Reyno en compañía de otras muchas pesonas que declara, y que se huya por temor de que le levantassen algún falso testimonio. En 13 y 21 de Mayo se le dieron la segda y 3ª, auda. Ordinarias y no añadió a lo que tenía declarado. El día 10 de Junio, después de las doze de la mañana, se circuncidó este reo en la cárcel con unos pedaços de vidrio de la redoma enque le havían llevado el vino o con una navajita que havía entrado cosida a los vestidos en la cárceles, que uno y otro declaró en diferentes ocasiones. 18 En 18 de Sptbre., por ser menor, se le dio la auda, de la curadoría, y a la cabeza o principio de ella enque se le dixo si havia acordado alguna cosa en su negocio, respondió

tampoc en diumenge o dia de festa...perquè el temple i el diumenge són el lloc i el temps dedicats al Senyor. No obstant això, a Mallorca, les sentències de mort es llegien dins la església de Sant Domingo, per bé que un cop pronunciada, el reu era lliurat a les autoritats civils fora del recinte sagrat. També se celebraven actes de fe en diumenge: el 6 de maig de 1691, en què foren publicades i executades les sentències dels nostres judaïtzants, aquell any era diumenge. Francisco GARAU: La Fe triunfante, Palma, 1931, 64. La norma sobre a on i quan s'havien de celebrar actes de fe era flexible; no podien ser celebrats de nit i es preferien els dies feriats, tot i que aquesta última norma no era absoluta. Els dimarts precendet a aquell diumenge 6 de maig, a Palma se n'havia celebrat un altre, també amb penes de mort. GARAU: La Fe triunfante, 58-64 i FERNÁNDEZ GIMÉNEZ: La sentencia inquisitorial, 143-145. El prec a l'autoritat civil que es comportàs amb el condemnat piadosa y benignamente era una declaració merament formal que els inquisidors afegien para dejar claramente fuera del ámbito eclesiástico el plano de la ejecución de la pena. AGUILERA BARCHET: "El procedimiento de la Inquisición española", 493. En les sentències difinitives, sobretot si eren de relapses, ni que fossins penedits, no cabía el perdón ni la apelación. El brazo secular debía limitarse a ejecutar la sentencia y no podía exigir que le mostraran el proceso en que se fundamentaba. PÉREZ MARTÍN: "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial", 319. ... el hereje reincidente, solicitare o no el perdón sacramental, debía ser entregado al brazo secular para sufrir el último sulplicio "sin que pueda beneficiarse de otro proceso" cf. GONZÁLEZ DE CALDAS: ¿Judíos o Cristianos?,

Rafel Valls estant de prompta partida del present Regne pera las Islas Canarias féu testament el 26 de gener de 1669. Mana celebrar 100 misses de sufragi a més de les acostumades almoines al pobres del carrer del Sagell i a algunes fundacions caritatives. El que és interessant de debò és la nota que, després de la seva mort, el notari afegí al final del document, que diu així: Fas memoria com el 6 de Maig 1691, en auto General fet per los Srs. Inquisidors en lo Convent de St. Domingo foren trets en dit auto 22 personas del carrer del Sagell declarats Judios protervos, entre els quals fonch lo dit Rafel Valls, testador, el qual com a pertinás, y Rafel Terongi, y Catherina Terongi, germans, foren cremats de viu en viu en execució de Sententia feta per lo Mag. Dr. Joseph Calvo y Monreal, del Real, tenint comissió de la Real Aud"., sedendo pro tribunali a un cadafal se féu a la plaça de les Corts, anelqual foren entregats y relaxats dits Judios per al Tribunal de la St". Inquisició; se aportaren a cremar los dits 3 Judios y los demés, encara que convertits, a un Braser se féu devant la casa del Lazareto, baix del Castell de Bellver, en lo qual se doná volta de garrot a dits convertits, y aprés cremats sos ossos; assistiren a la dita Funtió casi tot lo poble, axí de noblesa com que pleba y molts de la part forana; y lo Magistrat de la Ciutat tingué un puesto de cadafals et als.; y se trobá en est Regne alas horas lo Excm. Sr. Marqués de la Ganés, Virrey de Milà qui passava ab dos galeras, y en se presencia los Iltres. Sr. Marqués de la Casta, Virrey de Mallorca, el Marqués de Bellpuig, jurat en cap y sos socis, el conde de Formiguera, Procurador Real y demás señors titulars; de tot lo qual don fe yo Michel Bibiloni, notari, qui he assitit y vist lo sobredit. I encara escriu al dors del document: 1669. Testament de Rafel Valls, negociant, que fa de saboner a la plaseta del Sr. Inquisidor; es mort judio protervo en lo braser de prop lo castell de Bellver, cremat viu. ARM. P-B-767, fol. 131-132. (He de donar les gràcies per aquesta notícia a l'amic Josep Segura Salado).

Quan un inculpat ingressava a la presó era escorcollat de cap a peus per certificar-se que no portava a sobre algun estri perillós o cosa prohibida; l'alcaid le cató y miró lo que traía y no se hallaron dineros, ni armas, no otra cosa alguna de lo que la Instrucción prohíbe, y el dicho Alcaide lo firmó de su nombre.

JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 398.

que havía acordado confessar quer era Judío creyente y observante de la ley de Moysén a la qual tenía por cierta y verdadera para salvarse y a la de Christo Ntrº. Señor por supuesta y falsa, que negava la SSma. Trinidad y la virginidad de María SSma. y la Divinidad de Christo Redemptor Nuestro, y también que éste fuesse el verdadero Messías prometido en las escripturas, y que havía dos años que esto lo havía leydo en un libro de su casa que no sabía qué se havia hecho dél, y con algunas preguntas que le hicieron, declaró que no havía hecho en observancia de la ley judayca otra cosa que rezar los siete psalmos penitenciales sin Gloria Patri todos los días por temer que si hazía otra cosa sería descubierto y castigado por la Inquisición; que havía sido instruydo desde niño en la fee Cathólica, que savía y conocía que era en todo contraria a ella la ley de Moysés y sus ceremonias, y que no obstante la havía passado a creher y a observar, y creya entonces y observava y quería vivir y morir en ella por ser verdadera y haver dicho el mesmo Dios que duraría eternamente. Y assienta formalmente y con extensión en la crehencia y pertinacia, y confiessa haverse comunicado con Raphael Valls, y tratado con él y con muchos reos de los que intentaron la fuga, en quanto a ella no... El mesmo día 18, por la tarde, se continuó esta auda enque no quiso jurar por prohibírselo su ley, ni prometer por ella ni por el Dios de Ysrael que diría verdad, ofreciendo la diría solamente por no mentir, y declarando que por haverle dicho Raphael Valls que era necessario circumcidarse para salvarse y acordándose de ello se havía circumcidado en su cárcel en el día y ocasión sobredicho. Y que havía estado en las primeras audas. Negativo con la esperanza de salir libre, pero que después se havía resuelto a circuncidarse y declararse y a vivir y a morir como judío y en la crehencia de la ley de Moysén en que perseverava y estava expuesto a padezer en defensa de la qual qualquier castigo. Nombróssele sucessivamente curador, 19 en cuya presencia se ratificó en sus confessiones, no queriendo jurar y ofreciendo dezir verdad por no mentir solamente. En 4 de Nobre, se le dio la auda, de la Acussación, y en presencia de su curador se le leyó, y intentó recivir juramento de dezir y responder verdad, que no quiso hazer. Y haviendo salido de la audiencia el curador, declaró ser el mesmo Raphael Benito Terongí y de dicho officio, edad, naturaleza y vecindad, christiano baptizado y confirmado, que havía apostatado de la fee cathólica, haviendo creydo y creyendo entonces como creya en la ley de Moysén, enque quería vivir y morir; que havía rezado los psalmos penitenciales y más oraciones, y hecho el ayuno mayor²⁰ y otros de veinte y quatro horas, y guardado el sábado por fiesta, y guisado el viernes para el sábado, y que no quería expresar las oraciones ni quien se las havía enseñado, ni las personas contenidas en los capítulos de la Acusación, que se le leyó, remitiéndosse en lo demás a sus confessiones. Mandósele dar copia y traslado de la dicha acusación y abogado con quien la comunicó en 13 del mesmo mes de Nobre.en su presencia por ser también su curador, se ratificó en....de confessiones sin juramento, que no quiso hazer por los motivos dichos, y concluyó para la prueva como también el fiscal. Después de la prisión del reo sobrevinieron contra él hasta 38 testigos, los más de ellos cómplices, formales, mayores, cuyas deposiciones son dilatadíssimas, por lo qual y por haver copia de todo el processo en el Consejo y parecer trabajo excusable, mayormente ofreciéndose muchedumbre de negocios que instan en el Tribunal, no se haze relación dellas. En 8 de Henero de 1689 halló el Alcayde al reo en su cárcel, al tiempo de llevarle la comida, tendido en el suelo con la cabeza muy inchada y un cardenal grande en el pulso izquierdo; haviendo baxados un Inquisidor y Secretario no le pudieron reducir a razón, ni a que se levantasse ni respondiesse, y se mandó subir a una pieza clara y desahogada, se llamó al médico, vino, reconocióle, y declaró que estava en grande y próximo peligro de una apoplexía o frenesí y

Era el gran dejuni del perdó (el Yom Kippur); l'únic manat per la Llei, tot i que després el poble jucu en practicava molt d'altres per devoció. El mes setè, el deu del mes, dejunareu i na fareu cap treball ... Ja que aquest dia faran expiació per vosaltres a fi de purificar-vos... És un repòs absolut per vosaltres, i heu de

dejunar. És un estatut perpetu. Lv. 16, 29-31.

Si el reo fuere menor de veinticinco años, proveersele ha de curador en forma antes que responda a la acusación, y con su autoridad se ratificará en las confesiones que hubiere hecho y se hará todo el proceso. Y el curador no sea Oficial del Santo Oficio, y pueda ser el Abogado u otra persona de calidad, confianza y buena conciencia. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 210-211 Elegir curador era potestat del pres, igual que elegir advocat o procurador.

que el golpe de la cabeza se le abía dado él mesmo, deseperado, contra alguna pared, por cuvo remedio era lo más conveniente darle ventosas sajadas y...para que no se acabasse de desesperar, y ponerle en compañía de algún reo a quien el tubiesse respeto y buena fee de que no le engañaría. Llamósse también un calificador que le reconociesse, y declaró estava con suma desesperación y perturbación de entendimiento que no le havía podido hazer responder y combenía ponerle en compañía de otro preso de quien él hubiesse la mayor satisfacción para reducirle siquiera a la razón natural. Inmediatamente se le mandó poner preso en compañía de Raphael Valls, con quien havía tenido estrecha y frequente comunicación y confianza, al qual se advirtió lo procurasse consolar y reducir a la razón.²¹ En 13 y 29 del mesmo mes de Enero, y en 8 de Marzo declaró el médico en el Tribunal la assitencia, visitas y remedios que hazía y aplicava al reo y que con ellos iba mejorando, y que últimamente quedava ya bueno del todo y sin perturbación alguna del entendimiento; lo mesmo declaró el día 10 el Alcayde. En 31 se ratificó contra cómplices, no queriendo jurar por Dios y una cruz, sino por el Dios de Ysrael, que diría verdad los delitos que él havía cometido, pero no declararía los cómplices porque estava en ánimo de no hazer mal a nadie. En 10 de junio se le dio la primera Publicación de testigos, a que respondió con juramento que hizo por el Dios de Ysrael y ley de Moysén de decir y responder verdad confessando muchos ayunos y ceremonias que havía hecho en observancia de la ley de Moysén, y continuó declarándolas con muchas profecías y intelligencias ciegas judaycas dellas, y muchíssimos cómplices, casi todos ellos presos, muertos o ausentes. En auda. del mesmo día por la tarde de 11, 13 y 14 de Junio por mañana y tarde y que la ley de Moysén y sus ceremonias se las havía enseñado Raphael Valls con las esplicaciones y inteligencias de los Profetas que havía declarado y que desde edad de treze años havía dudado él naturalmente y sin otro motivo en la fee cathólica. Y a los 17 empezado resuelta y firmemente a ser judío, creher y observar la ley de Moysén y que por entender y conocer por la Publicación que se le havía leydo estarían presas las... que havía testificado y que ya no les causaría perjuicio, le havía parecido jurar por el Dios de Ysrael y la ley de Moysén de declarar enteramenente la verdad, como la havía declarado de sí y de cómplices, y assienta formalmente y con extensión en la crehencia y pertinacia. Mandósele dar copia y traslado de la Publicación, que en 3 de Agosto comunicó con su letrado y curador, y por no haver querido antes jurar de decir verdad siquiera por el Dios de Ysrael y ley de Moysés y declarado que estava en ánimo de no testificar cómplices, pareció bolberle a ratificar, y con effecto, ratificó ante dicho su curador en la mesma Auda, y en todas las que se le havían dado hasta entonces, y por haverle aconsejado y persuadido que se convirtiesse a la fee cathólica, no queriéndolo hazer y mantenerse obstinado y pertinaz en el judaísmo, le desamparó dicho letrado. En 6 del mesmo mes de Agosto, y 22 de Octubre, se ratificó en Plenario y ad perpetuam contra cómplices. En 9 de Nobre, se le dio segunda Publicación, a que respondió con juramento por el Dios de Ysrael y ley de Moysén remitiéndosse a sus confessiones y añadiendo cosas de poca sustancia contra cómplices. Comunicó la Publicación con su letrado y curador y se ratificó ante él en 18, y por mantenerse pertinaz le desamparó segunda vez. En 20 de Febrero se ratificó contra cómplices, y en 20 de Marzo se le dio auda. con tres calificadores a quienes se hizo saver el estado del reo y que combenía desengañarle de su error, combencerle y reducirle a la fee cathólica como lo hicieron con muchas razones y fundamentos christianos y textos del testamento viejo y se mantuvo siempre ciego y pertinaz en el judaysmo, estando con capacidad y juizio bastante entero y cabal para

El aislamiento de los presos estaba concebido además para que no pudieran planear, comunicándose entre sí, tácticas comunes de defensa...El aislamiento se aliviaba siempre i cuando ese alivio beneficiara a los objetivos de la Inquisición...Se trataba de una táctica psicológica simple, mediante la cual el preso al encontrarse en compañía relajaba la insoportable tensión y se confiaba a los compañeros de celda ... Circumstància que aprofitaven els inquisidors per obtenir més informació, ja que als presos que la trasmetien se'ls alleujeraven els rigors de llur empresonament. Tot i així, el sistema no era infalible, perquè sovint els detinguts trobaven la manera de subonar els oficials i ministres del Sant Ofici per saber l'estat dels seus processos o dels seus familiars i con sobornos, códigos cifrados, papeles que hacían llegar de unas cárceles a otras, voces, ruidos y golpes, los presos trataban de comunicarse entre sí ... i els inquisidors s'en queixaven força. GONZÁLEZ DE CALDAS: ¿Judios o Cristianos?, 257-258.

estimarle por obstinado y pertinaz formal, como lo estimaron y declararon lo PP. En 29 de Marzo se mandó al médico que reconociese al reo, notificósele y renocióle en primero de Abril, declaró que tenía perfecta salud, sin achaque alguno y el juizio y capacidad entero y cabal y sin lesión. Mandósele continuar en visitarle y reconocerle de quinze en quinze días, como lo hizo, y declaró siempre lo mismo. En dicho día primero de Abril le examinaron también el Alcayde y su Ayudante y declararon que el reo havía dormido y comido siempre bien y estado con entero juizio y capacidad menos los días que estubo perturbado y enfermo, como consta antecedentemente desta mesma relación. En 6 de Mayo se le dio 3ª. Probación de testigos, a que respondió con juramento por el Dios de Ysrael y ley de Moysén confessando cosas de poca sustancia y negando lo demás. En 22 la comunicó con su letrado y curador y se ratificó ante él en sus confesiones, y por no quererse reducir a la ley de gracia y estar firme en el judaysmo le desamaparó. En 27 de Mayo, 3 de Junio y 27 del mesmo mes se le dieron tercera, quarta y 5ª Audª.s con diferentes Padres calificadores, los quales le estimaron y tubieron por pertinaz formal, como en las primeras vezes. En 1°. de Junio se ratificó ante su curador en sus confessiones que havía hecho en las Auda, de theólogos, y concluyó definitivamente y se notificó al fiscal concluiesse. En 3 se votó definitivamente esta causa en el Tribunal por los Inquisidores ordinarios y dos consultores a que el reo, en auto público de fee, estando con insignias de relaxado, se le leyesse su sentencia con méritos y fuesse relaxado a la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes y primero puesto a questión de tormento in caput alienum, y que antes de executarse se consultasse a los SSrs. del Consejo. En 18 de Agosto, 3 y 20 de Octbre. se le dieron sexta, séptima y actava audas. Con calificadores, los quales le estimaron y declararon por obstinado y pertinaz formal, como en las antecedentes. En primero de Diziembre pidió auda. voluntaria y declaró que algunas personas de la Calle del Sagell, de que no se acordava, le havían dicho antes de ser preso que Alonso López, quemado vivo por judío pertinaz en el auto de 1675, havía estado preso cinco años en las cárceles de la Inquisición, y que al fin de los tres primeros le havían sentenciado a muerte sin notificárselo, y que aunque después, en el discurso de los dos últimos años se le havían dado muchas auda,s. con calificadores para convertirle, si entonces se hubiera convertido, se hubiera executado en él la sentencia de muerte sin remedio, y que de la combersión solamente habría conseguido el que se le diesse garrote antes de quemarle, ²² y que atendiendo este reo que lo sobredicho era estylo y ley de la Inquisición y que se cumplirían presto los tres años de su prisión y pertinacia pedía se le pussiesse en compañía de Raphael Valls, su maestro, para informarse dél de las razones que daban los rabinos en satisfacción de algunas dudas que se le havían resultado a él a favor de la ley cathólica de la lectura de un libro y de la auda, de los calificadores, las quales no quería declarar ni proponer al Tribunal ni a otro que no fuesse judío porque entendía pecar contra la ley de Moysén en cuya crehencia se mantenía. En 15 se le dio la nona auda, con theólogos calificadores en que estubo y se mantuvo ciego, obstinado y pertinaz como en las otras y assí lo declararon y juzgaron dichos Padres Theólogos calificadores, a los quales, acabada la auda, y salido el reo de ella, se comunicó y leyó lo que havía declarado y pedido en la voluntaria de primero de Diziembre, y ...dichos Padres, conformes de parecer, que no convenía ponerlo en compañía de Raphael Valls, por muchas razones que dixeron y no se refieren, como tampoco las confessiones del reo con mayor estensión por los mesmos que se han dicho en el de la Relacióm. En 10 de Henero de 1691 pidió auda, voluntaria y declaró

¹⁻¹⁶¹⁻¹⁶²² Efectivament, a l'acte de fe celebrat per la Inquisició de Mallorca el 13 de gener de 1675. Alonso López, un al·lot de 16 o 17 anys, fou cremat viu per judaïtzant. BRAUSTEIN: Els xuetes de Mallorca, 117-124. López procedia d'Orà, plaça nordafricana de soberania espanyola des de 1509 fins a 1792. La singularitat d'Orà consistia que era l'única ciutat de tot l'imperi hispànic en la qual era tolerada una sinagoga i una comunitat de jueus que professaven llur fe obertament. Era l'excepció que venia a confirmar la regla, mai no alterada des dels Reis Catòlics, que cap comunitat jueva podia existir sota el domini de la corona d'Espanya. Però el 1669 els jueus també en foren expulsats. López, que junt amb altres correligionaris viatjava en una nau cap a Itàlia, féu escala en el port de Palma; llavors la Inquisició mallorquina descobrí que era un apòstata, i això li costà la vida. Sobre Orà i els jueus d'una aljama tan àtipica hi ha força bibliografia, nacional i estrangera. La més recent de què tene notícia: Jean-Frédéric SCHAUB: Brève relation et resumé du récit de l'expulsion général des Hébreaux de la juiverie de la ville d'Oran, 1998; Jean-Frédéric SCHAUB: Les juifs du roi d'Espagne. Oran 1509 –1669, 1999.

que poco antes de prenderle le havía dicho algunas vezes Raphael Valls, tratando de la ley de Moysés y sus ceremonias, que los rabinos eran de sentir que si la Inquisición prendía a un judío en lugar enque hubiesse otros tres estava obligado en conciencia a confessar que lo era y morir por la ley de Moysén, la qual le obligava a esto y el dar buen exemplo a los otros tres. Y también que si un judío havía negado serlo en alguna ciudad o tierra de christianos estava en conciencia obligado a confessarlo públicamente y sin temor ni recato alguno y a morir por la defensa de la ley de Moysén en la tierra o ciudad. Por auto de los SSres. del Consejo de 8 de Noviembre de 1690, recivido en 22 de Henero de 1691, se confirmó el voto en definitiva del Tribunal. En 9 de febrero se le dio la décima auda. con quatro calificadores, enque estubo y perseveró formalmente obstinado y pertinaz. A 14 se le hizo la Monición del tormento, a que respondió negando la diminución, 23 conque se pronunció la sentencia y executó el tormento hasta la segunda buelta a la pierna izquierda, conque se concluyó y quedó el reo sin lesión, como declaró el médico. ²⁴ En 27 de Março se le dio 11^a, aud^a, con calificadores, enque estubo obstinado y pertinaz formal y por tal le declararon y estimaron los Padres. En 28 de Abril se le notificó la sentencia de muerte por un Inquisidor y Secretario. Y en 30, por la noche, pidió auda. de su voluntad por medio de los religiosos que le asistían, y haviéndole baxado a la Sala del Tribunal dixo que quería jurar y, con efecto, juró a Dios y a una cruz de decir verdad, y declaró que desde el tiempo que tenía confessado havía sido judío y estado resuelto a morir como tal, hasta las cinco y media de aquella misma tarde, y que pensando en la eternidad de la pena o gloria que havía de gozar o padezer, y pidiendo a Dios luz y gracia para conocer la verdadera ley para salvarse, por consejo de un calificador que le asistía, le havía ocurrido la intelligencia cathólica de unos lugares de escritura, que explicó, con lo qual se havía desengañado de su error, y conocía que la verdadera, segura y infalible ley para salvarse era la cathólica y de Christo Sr. nuestro, y éste el verdadero Messías prometido por Dios en las escripturas, y que havía andado errado y ciego en la crehencia y observancia de la ley de Moysés de que le pesava mucho y pedía perdón a Dios y al Stº. Officio penitencia con misericordia y ser absuelto de las censuras y incorporado al gremio de la Yglesia, y declaró nuebos actos que havía hecho en la observancia de la ley de Moysén y contra algunos cómplices y que no estava para acordarse de cosa con concierto y que tenía la caveza y cuerpo rendido de la falta de sueño y alimento, y con los sobresaltos y temor de haver de morir por la mañana. En 2 de Mayo revocó la confessión antecedente declarando que la havía hecho ficta y simulada por el temor de morir y entender que sería de gran provecho a la ley de Moysés y servicio a su Dios omnipotente de Ysrael el que él librasse y conservasse su vida para convertir a la mesma ley de Moysén a los presos que se hubiessen apartado della con la reconciliación y diligencias del Stº. Officio; pero que después havía hecho reflección y arrepintiéndose de haver negado su Dios y su ley verdadera exteriormente, lo qual no le era lícito por ningún motivo y que assí anulava dicha su antecedente confessión en todo y declarava nuevamente que era judío y quería vivir y morir como tal y en defensa de la ley que Dios dio a Moyssén, y en 4 del mesmo se ratificó en sus confessiones ante su curador y contra cómplices, no queriendo jurar por Dios y una cruz ni por el Dios de Ysrael o ley de Moysén, y por último se reduxo a prometer por su vida que diría verdad. Y el mesmo día quatro se bolvió a votar definitivamente esta causa por los Inquisidores y ordinario a que se executasse lo probeydo por el auto de los SSres, del Consejo y fuesse el reo relaxado a la

En el vocabulari inquisitorial diminución significava que l'acusat havia fet una denúncia incompleta dels seus còmplices i dels actes punibles que ell mateix havia comès, en contra de l'evidència que constava en el Sant Ofici. Si el reu només denunciava els familiars, els absents o els difunts, tots ja convictes i confessos, això era prova de malícia i impenitència, era un testimoni diminuto, i per tant quedava subjecte a relaxació al braç secular després de patir tortura in caput alienum. Una declaració arranjada per encobrir correligionaris equivalia a una sentència de mort, efr. Henry Charles LEA: A History of the Inquisition of Spain, 1966, II, 587, i III, 199.

^{24 ...} pasado el tormento, los Inquisidores mandarán que se tenga mucho cuidado de curar el atormentado si hubiere recibido alguna lesión en su persona y tenerseha mucha advertencia en mirar la compañía en que le han de meter hasta que se haya ratificado. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 226.

justicia y brazo seglar con confiscación de bienes. El mesmo día, por la tarde, se le notificó la sentencia de muerte por un Inquisidor y Secretario, y se le dieron tres religiosos que le assistieran. El día 6 de mayo en auto particular en la Yglesia de St°. Domingo, con insignias de relaxado, se le leyó la sentencia con méritos y fue relajado a la justicia y brazo seglar, a quien se entregó fuera de la Yglesia, y después fue llevado al brasero y quemado vivo aquella mesma tarde de que continuó certificación en el processo un secretario.

Catalina Terongí, muger de Guillermo Terongí, alias Morro fes, de officio negociante, natural y vecina desta ciudad, de edad de quarenta y dos años, reconciliada por este St°. officio en el año passado de 1679. Esta rea fue presa en cárceles secretas con sequestro de bienes en 9 de Março de 1688 con las dos deposiciones referidas que hicieron Raphael Valls y su cuñado la noche del día 7 del mesmo, enque intentaron la fuga deste Reyno. En 10 se hizo el escrutinio y se le señalaron dos sueldos de alimentos. En 24 de Abril se le dio la 1ª. Audª. ordinaria enque declaró con juramento llamarse Catalina Terongí, ser mujer de dicho Guillermo Terongí, y de la naturaleza y vezindad y edad sobredicha, descendiente como los de su genealogía, declaró, de christianos nuebos conbersos de judíos, y que pressumía la abrían presso porque havía intentado aussentarse del Reyno por haver oydo que trabajavan albañiles y hazían cárceles en la Inquisición y temer que la prendiessen no obstante que no havía faltado en la fee, y declaró todas las personas de la fuga y que no savía el fin conque la habían querido hazer. En 8 y 11 de Mayo se le dieron la 2^a. y 3^a. aud^a. ordinaria, enque se mantuvo negativa. En 28 de Septbre, se le dio Audiencia de Acusación, y a la Monición de ella declaró havía dos años que la havía venido al pensamiento que la ley de Moysén era cierta y no la de Jesuchristo y que desde entonces se resolvió y creyó en la de Moysén y sus ceremonias, sin hazer en observancia de ella más que rezar los siete psalmos penitenciales sin gloria Patri y no ayunos ni otras ceremonias por temor de su marido y de la Inquisición, y assienta en la crehencia y pertinacia formalmente y con extención, assí en dicha auda. como también en otras que se le dieron en 1°. y 9 de octubre enque acabó de responder a la Acusación, y declaró algunos cómplices con quien se havía comunicado por el discurso de dos años, todos parientes o amigos y presos o difuntos, pidiendo de todo perdón y misericordia, y ofreciendo vivir como christiana. Mandósele dar copia y traslado de la Acusación y Abogado con quien comunicó en 3 de Noviembre en que concluyó para prueba, como también el fiscal. En 4 de Diziembre pidió auda. voluntaria, y declaró haver enseñado la ley de Moysén y muchas ceremonias della, que expressa, a un hijo suyo de edad de doze años y comunicádose con él y con otros hermanos suyos, que nombra, presos todos.²⁵ En 26 de Mayo de 89 se ratificó

²⁵ Aquest al·lot de dotze anys, fill de Caterina, es deia Francesc Vicenç Terongí. Testificà contra un altre al lot de catorze anys, Rafel Cortès, que arran de la fracassada fugida fou punit per la Inquisició, el 1690, amb confiscació de béns (!) BRAUSTEIN: Els xuetes de Mallorca, 148-149. Francesc Vicenç es presentà voluntari davant del Tribunal per denunciar la seva pròpia mare. PORQUERES I GENÉ: Lourde Alliance.... 129. En llur intent de fugida, aquells xuetes s'emportaven els seus fills, que també foren detinguts pel Sant Ofici, tot i que, llevat del dit Rafel Cortès, no foren punits, atès que eren menors de dotze anys. BRAUSTEIN: Els xuetes de Mallorca, Amb tot, Francesc Vicens no va alliberar-se de ser reconciliat en secret el 18 de maig de 1689; però al marge del seu expedient, els inquisidors varen anotar: Este no se a de copiar ni poner en los sambenitos. Reconciliados y Relajados, 1488-1691, 195 de la tercera part (1946). Les Instruccione" inquisitorials no castigaven al·lots, públicament, fins als catorze anys si eren nins, i fins als dotze si eren nines: que los menores de edad de discreción, así hombres como mujeres, no sean obligados a abjurar públicamente, salvo después de los dichos años de discreción que son doce en hembra y catorce en varón y que así se entienda el Capítulo de las Ordenanzas de Sevilla que esto dispone, y que siendo mayores de los dichos años, abjuren de lo que hicieron en la menor edad, siendo 'doli capaces'. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 112. I també a un altre apartat trobam; que si algunos hijos o hijas de los herejes, habiendo caído en el dicho error por la doctrina y enseñanza de sus padres y siendo menores de edad de hasta veinte años cumplidos, vinieran a se reconciliar y confesar los errores que saben de si y de sus padres y de cualesquiera otras personas, con estos tales menores, aunque vengan después del tiempo de la gracia, deben los Inquisidores recebirlos benignamente y con penitencias ligeras y menos graves que a los otros mayores, y deben procurar que sean informados en la Fe y en los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia, porque los excusa la edad y la crianza de sus padres. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 92. Per més notícies sobre aquest tema Haim BERNART: "El niño como testigo en el Tribunal de la Inquisición Española", Perfiles jurídicos de la Inquisición Española, 1992, 391-400. Ara cal transcriure un curt paràgraf, només unes línees, que resumeixen molt bé a on radicava la irregularitat

contra cómplices. Después de la prisión desta rea sobrevinieron contra ella hasta veinte y tres testigos casi formales todos ellos, cómplices, y los más, mayores de edad, y muchos contestes, que concluyen enque fue siempre judía desde su niñez y que se reconcilió con ficción y simulación, de cuyas deposiciones no se haze larga y puntual relación por las razones que se han dado en la del processo antecedente. En 13 de Agosto se le dio la primera publicación a que respondió con juramento en aquella auda, y en otra de 16 remitiéndosse a sus confessiones, añadiendo muy poco y de poca sustancia y confessando la reconciliación con abjuración formal. Mandósele dar copia y traslado de la Publicación, que comunicó con su letrado en 22 de Septbre. En 26 del mesmo mes y 21 de octubre siguiente se ratificó contra cómplices. En 15 de Novbre, se le dio la 2ª. Publicación, a que respondió con juramento remitiéndosse a sus confessiones; comunicóla con su letrado en 18. Y en 22 de febrero de 1690 se ratificó en Plenario contra cómplices. En 4 de Abril se le dio auda, de Defensas, que con parecer de su letrado, presentó y concluyó definitivamente, y se notificó al fiscal concluyesse. En 13 de Mayo se le dio Publicación, a que respondió con juramento negando y remitiéndosse a sus confessores; comunicóla en 22 del mesmo mes con su letrado, con cuyo acuerdo y parecer se remitió a las defensas que tenía presentadas, y concluyó segunda vez y se notificó al fiscal concluyesse. En 23 de Mayo se votó definitivamente esta causa por los Inquisidores ordinarios y dos consultores a que esta rea en auto público de fee, estando con insignias de relajada, se le leyesse su sentencia de muerte y fuesse relaxada a la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes, y primero puesta a questión de tormento in caput alienum y que antes de executarse se consultasse a los SSres. del Consejo. Por cuyo auto de 20 de noviembre de 1690, recivido en 22 de Enero de 1691, se confirmó el voto del Tribunal, excepto el tormento in caput alienum, que se quitó. En 4 de Mayo del mesmo año se notificó la sentencia de muerte y se declaró la rea pertinaz, y se mantuvo y murió ciega y obstinada en los errores del judaysmo no obstante que trabajaron mucho en persuadirla y reducirla los Padres Calificadores y otras personas doctas que se le dieron. El día 6 del mesmo mes de Mayo de 1691 se le leyó en la Yglesia de St°. Domingo la sentencia con méritos y fue relaxada en conformidad del voto a la justicia y brazo seglar que la recivió fuera de la Yglesia, llebó al brasero y quemó viva aquélla la mesma tarde, de que continuó en los autos de confiscación un secretario. f. 148v.²⁶

I com a colofó de tot, em permet de transcriure un paràgraf que pens que pot ser útil per situar el llibre del P. Garau en el seu context històric: Al tratar los sucesos del quemadero, los autores de las relaciones se deshacían en alabanzas sobre los arrepentidos, mientras vilipendiaban a los impenitentes... Según su punto de vista, los reducidos, para él 'los escogidos', estaban 'con tanta humildad, consuelo, conformidad y espiritual alegría', que pareció que "casi se les traducía la gracia de Dios. Los pertinaces, calificados de réprobos, mostraban 'horrible color en los semblantes, con los ojos turbados y casi brotando llamas, y toda la fisonomía de los rostros de tal suerte que parecían poseídos del demonio'. Se procuraba así destruir el atractivo del martirio, haciendo ver al público, al que iba dirigido el mensaje de estas relaciones, que los que morían así manteniendo su verdad y sus creencias no eran mártires, no podían serlo puesto que el único martirio posible era el que se padecía por mantener las creencias católicas, que era la única verdad, la fe verdadera. Para despejar

original d'alguns procediments del Sant Ofici: Si en derecho romano se consideraba que mientras una persona no confesase la autoría de un delito, o no existiesen contra ella pruebas evidentes e inatacables, aquélla debía ser considerada inocente; con arreglo a la tradición consuetudinaria germánica se partía del principio contrario, según el cual correspondía al acusado la carga de la prueba de su inocencia. AGUILERA BARCHET: "El procedimiento de la Inquisición española", 468. L'aforisme clàssic en jurisprudència: in dubio, pro reo, o ne bis in idem, no resava per al Sant Ofici. S'ha d'afegir que una sentència absolutòria mai no era definitiva; en qualsevol moment, encara que haguessin passat anys, una causa podia ser reoberta si la Inquisició ho considerava oportú.

Caterina Terongí, com era costum de moltes dones embarassades de llavors, testà, abans del part del primer fill, el 7 d'octubre de 1666. Deixa les acostumades almoines, però no mana celebrar cap casta de sufragis per la seva ànima. És l'únic testament xueta que he trobat que se salta aquesta clàusula. Sembla que Caterina no es preocupava gaire de guardar les formes, tal com ho feien els altres judaïtzants. ARM. P-B-725 fol. 92-93.

cualquier sombra de duda que pudieran haber sembrado cuantos se dejaron quemar vivos, los cronistas de estos acontecimientos se aplicaron a evidenciar la falsedad de estos martirios. 'Mártires de Satanás para el fuego eterno y no mártires de su engañada ley', escribía el redactor de la relación del Auto de Fe general celebrado en Córdoba el 2 de diciembre de 1625.²⁷ Siempre se intentaría ocultar lo que era obvio, de ese modo, destruir la imagen de quienes se inmolaban en aras de su fe. Rafael Gómez Salceda, el joven de 19 años, ejecutado en Granada en 1672, sería calificado como 'aquel infinitamente miserable hebreo' que "'dando con los demás su ser a las cenizas, entregó su nombre infeliz al mudo horror del tiempo, y su memoria sacrílega a la eterna noche del olvido.²⁸

No té dubte que el nostre P. Garau tingué *il·lustres* predecessors a on inspirar-se i que, ben segur, devia conèixer prou bé. (Làmina 35).

RESUM

Este estudio es una transcripción comentada a pie de página de los documentos inquisitoriales de Mallorca que narra de manera harto precisa el proceso al que fueron sometidos tres *xuetes* judaizantes del siglo XVII, los cuales fueron condenados por su perseverancia en el credo judaico, a morir quemados vivos en el auto de fe celebrado en Palma el 6 de mayo de 1691. Estas tres personas, fueron y son aun las tres víctimas más concidas del Santo Oficio de Mallorca, aunque muchos otros de sus correligionarios sufrieron en las mismas fechas, penas semejantes, si bien con la diferencia, de aplicarles el garrote vil antes de ser lanzados a la hoguera, a modo de gracia por haber abjurado la fe judaica. Tales episodios funestos dejaron en la huella del pueblo mallorquín una impronta que aun perdura y que hacen de aquellos autos de fe uno de los capítulos más desgraciados de nuestra historia religiosa.

ABSTRACT

This study is a transcription with comentaries of the inquisitorial documents of Majorca that narrate in a very accurate way the trial endured by three judaizing xuetes of de XVII century, who were sentenced, for their perseverance in the jewish creed, to die at stake in the auto de fe celebrated in Palma on 6th. May 1691. These three judaizing people were, and still are, the three best known victims of de Holy Office of Majorca, in spite that many others of their brethren underwent, on the same dates, equal punishements, but with de difference that before being thrown to the fire they were strangled as a mercy for having abjured the jewish faith. These lurid episodes left in the collective memory of de majorquin people a lastin trace, making of those autos de fe one of most disgraceful chapters of our religious history.

²⁷ En la Colección de los Autos Generales i Particulares de Fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición de Córdoba, 198, nota nº. 1, se'ns diu d'un judaïtzant cremat viu en un acte de fe celebrat a Còrdova el 3 de maig de 1655 que pasó al fuego, donde le quemaron vivo, tomando posesión las llamas del Marrubial (el lloc on els cremaven) en su cuerpo, que continuarán las eternas del infierno en el alma.

GONZÁLEZ DE CALDAS: ¿Judios o Cristianos?, 565-566. L'autora, a la pagina 566, copia un paragraf d'una relació d'un acte de fe celebrat a Madrid el 30 de juny de 1680 en el qual foren condemnats al fogueró alguns judaïtzants. El rei Carles II i tota la Cort presencià la cerimònia. El paragraf diu així: Puede ser que hicrese reparo algún incauto, en que tal o cual se arrojase en el fuego, como si fuera lo mismo el verdadero valor que la brutalidad necia de un culpable desperdicio de la vida a que se sigue la condenación eterna. Los mártires no los hace la muerte, sino la causa, y muchas veces suele remedar el error las hazañas de la verdad, pero siempre se ven manifiestas señales de que sólo es un impropio remedo. La intent de l'autor de la relació (José del Olmo) per denigrar la mort cruenta d'aquells desgraciats no pot ser més explicit. JIMÉNEZ MONTESERÍN: Introducción a la Inquisición Española, 633-750 reprodueix el text complet de la relació. Cal dir que en aquell acte de fe madrileny del 1680 hi fou penitenciat un judaïtzant mallorquí: Rafel Crespí Cortès; fou punit amb confiscació de béns, gramalleta i presó. Un cop complerta la pena tornà a Mallorca, i el primer de maig de 1691, per reincident, la Inquisició mallorquina el feu cremar en persona, després de ser estrangulat. GARAU: La Fe triunfante, 61.